



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 108 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 10 de octubre de 2012

Visto el Dictamen N° 004-2012-CAYC/PPP, de fecha 10 de setiembre de 2012, de la Comisión de Abastecimientos y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales tienen como función exclusiva regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, así como establecer las normas respecto al comercio ambulatorio;

Que, asimismo la Ley N° 27972 en el artículo 81° dispone que es función específica en exclusividad de las municipalidades provinciales el normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2005-C/PPP, fue aprobada con el fin de recuperar área destinadas a la actividad comercial y lograr orden en el tránsito vehicular y peatonal, limpieza e higiene es conveniente establecer un horario adecuado para el ingreso y salida de vehículos que transportan productos agrícolas y/o pecuarios y abarrotes en general, haciéndose necesario establecer las rutas de ingreso y salida de las unidades que los transportan;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2006-C/PPP, se ordena modificar el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 010-2005-C/PPP;

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2005-C/PPP, de fecha 05 de Octubre de 2005, ante la realidad actual, no regula de manera apropiada la descarga de productos a nivel mayorista en el Complejo de Mercados, puesto que con la excepción establecida, produce que se realice la carga y descarga en un perímetro reducido, actividad que genera una constante alimentación del comercio ambulatorio; adicionando a ello que es un foco propagador de basura, además de congestionar el tránsito, no obstante tener el mercado Las Capullanas, como un lugar adecuado para la realización de carga y descarga;



Que, contemplado el Dictamen N° 004-2012-CAYC/PPP, de fecha 10 de setiembre de 2012, a consideración de los señores regidores en la sesión ordinaria de Concejo de fecha 28 de setiembre de 2012, mereció su aprobación con las precisiones efectuadas por la Presidenta de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero (modificado por OM N° 001-2006-C/PPP) y el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 010-2005-C/PPP, por los textos siguientes:

“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR zonas rígidas las 24 horas las vías públicas de la ciudad de Piura, para el transporte y/o circulación, carga, descarga y/o comercialización, a nivel mayorista, de productos agrícolas y/o pecuarios y abarrotes, en unidades de transportes cuya carga útil sea mayor a 01 (una) tonelada, según Tarjeta de Propiedad, con excepción de la Zona Industrial III.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, generará la siguiente sanción:

1. Transportista: propietario y conductor del vehículo será sancionado con el 50% de la UIT vigente, el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir del conductor hasta que realice la cancelación de la multa.
2. Propietario de la mercadería: será sancionado con 1.5 UIT y la retención de la mercadería hasta que cancele la multa impuesta y los gastos que implique el traslado y depósito de la mercadería retenida.
3. Local Comercial: Clausura definitiva del local o terminal no autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que en el abastecimiento del Complejo de Mercados y Mercados Zonales y demás locales, el transporte y/o circulación, carga, descarga y comercialización de productos agrícolas y/o pecuarios y abarrotes, se realizará en vehículos debidamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente (Oficina de Transportes y Circulación Vial), con una capacidad no mayor a una tonelada, según Tarjeta de Propiedad, únicamente en el horario de 5.00 am. hasta las 08:00 am, otorgándose una prórroga de una hora para terminar de cargar o descargar y procedan a despejar las vías.

Para el caso del Complejo de Mercados, la carga y descarga se realizará en la Av. Blas de Atienza, Jr. 2 y Jr. San Francisco.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, generará la siguiente sanción:

1. Transportista: propietario y conductor del vehículo será sancionado con el 10% de la UIT vigente, el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir del conductor hasta que realice la cancelación de la multa.
2. Propietario de la mercadería: será sancionado con 50% UIT y la retención de la mercadería hasta que cancele la multa impuesta y los gastos que implique el traslado y depósito de la mercadería retenida.
3. Local Comercial: Clausura definitiva del local o terminal no autorizado”.



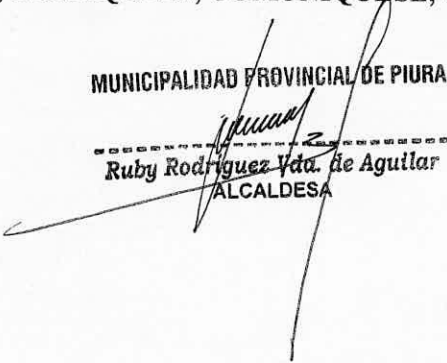
ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 010-2005-C/PPP.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO.- DAR cuenta, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Comerciales, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Mercados, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Policía Municipal, Servicio de Administración Tributaria, Policía Nacional del Perú, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



Ruby Rodríguez Vda. de Agullar
ALCALDESA

